



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230000400
Demandante: ESTELA ISABEL MEZA ARAGÓN
Demandado: DELLIS MARGARITA GONZALEZ LARA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la señora ESTELA ISABEL MEZA ARAGÓN., a través del Dr. (a) RAMÓN PARODY GORDON, y en contra de DELLIS MARGARITA GONZALEZ LARA, recibida electrónicamente el 11 de enero de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 08 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230000400
Demandante: ESTELA ISABEL MEZA ARAGÓN
Demandado: DELLIS MARGARITA GONZALEZ LARA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) RAMÓN PARODY GORDON., en calidad de apoderado judicial de la señora ESTELA ISABEL MEZA ARAGÓN., y en contra de DELLIS MARGARITA GONZALEZ LARA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

ANTECEDENTES

Por auto del 25 de enero de 2023, se inadmitió la demanda, por no reunir los requisitos previstos en la ley 2213 de 2022, específicamente en el artículo 6°.

Pues bien, revisada una vez más la demanda y sus anexos, se evidencia constancia comunicación de presentación de la demanda al correo electrónico de la demandada **dellismargarita@hotmail.com** en fecha 15 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el despacho se apartará de los efectos del auto de fecha 25 de enero de 2023 y en su lugar, teniendo en cuenta que, lademanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Apartarse de los efectos el auto de fecha 25 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Librar mandamiento de pago a favor de la señora ESTELA ISABEL MEZA ARAGÓN., y en contra de DELLIS MARGARITA GONZALEZ LARA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$26.500.000.00**, por concepto de capital, más los intereses de plazo entre el 03 de marzo de 2010 al 03 de marzo de 2013.
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). RAMÓN PARODY GORDON., en calidad de apoderado judicial de la señora ESTELA ISABEL MEZA ARAGÓN., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb75213389f36a62a15b3c64ba8a65394cbcd11d98f4d878b4b231ba4bc18c87**

Documento generado en 08/02/2023 10:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>